

 ENTREVISTA

M. Sc. Álvaro Sagot Rodríguez



Fotografía: propiedad del autor.

Giorgos Katsavavakis
gkatsavavakis@uned.ac.cr
Editor Revista Espiga

A nivel internacional, Costa Rica es reconocido como «país verde» y respetuoso de sus recursos naturales. ¿Cómo surgió esta imagen, esta fama mundial?

En buena medida, la respuesta se basa en el sistema de Áreas Silvestres Protegidas (ASP), pues casi el 30 % de su territorio está integrado en alguna categoría de manejo ambiental estatal; también, se responde a partir del aprovechamiento que han hecho diferentes gobiernos desde finales de la década de 1980, al impulsar una estrategia de comunicación para potenciar los parques nacionales y áreas protegidas como insumo publicitario y proyectar al país como destino ecológico.

En los anales publicitarios, persiste la frase «Costa Rica, sin ingredientes artificiales» o la marca país «Esencial Costa Rica», las cuales, de manera sostenida, han posicionado al país como un «paraíso en equilibrio con la

naturaleza». Después de varias décadas, la estrategia surte efecto: el turismo, antes del inicio de la pandemia por el Covid-19, representaba uno de los principales ingresos para las arcas del gobierno; no obstante, la realidad nacional dista de la de un país realmente verde.

En contraste con los argumentos publicitarios, el gobierno no destina el recurso mínimo necesario para atender y proteger las ASP, lo que se traduce en problemas tales como la cacería y la minería ilegal. Suma, además, que el país carece de un sistema de adecuada disposición de aguas residuales industriales y domésticas, lo que, entre otras razones, ocasiona que el río Grande de Tárcoles sea la cuenca más contaminada de Centroamérica. Adicionalmente, no existe una política nacional pública de separación, recolección y aprovechamiento de residuos, situación que contribuye con la contaminación de áreas naturales, pueblos y ciudades. También, es necesario

mencionar el uso indiscriminado de agro venenos, que, a nivel mundial, ubica al país como uno de los que más utiliza estos insumos para su producción agrícola, principalmente para el desarrollo intensivo de monocultivos como el café, el banano, la piña y la caña de azúcar, entre otros.

Para profundizar en este tipo de preocupaciones de carácter ambiental, contamos con esta nueva entrega¹ de **Perspectivas en profundidad** con el abogado Álvaro Sagot Rodríguez, experto en estas temáticas. Sagot es especialista en Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable; es académico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica; y también es autor de varios libros y artículos relacionados con su especialidad.

Cuando inicia la presente administración, el presidente Carlos Alvarado nombra a Carlos Manuel Rodríguez como ministro en la cartera del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAIE), quien había ocupado dicho cargo durante la administración de Abel Pacheco (2002-2006). Ante la renuncia de Rodríguez, se nombra a Andrea Meza como titular de dicha institución. Más allá de la figura a cargo, ¿Considera que las acciones ambientales impulsadas por la actual administración obedecen a una política ambiental definida y estructurada? ¿Cuál es esa política? ¿De qué tipo es? Haga un balance del papel de la actual administración en materia ambiental.

Existen dos tipos de políticas, las de gobierno y las de Estado. Las de Estado están establecidas en el marco normativo, tales como la Constitución Política, convenios ratificados y leyes, estas son permanentes en el tiempo y reflejan el sentir de una nación. Las políticas de gobierno, por su parte, son volátiles, cambian con los gobiernos de turno. Partiendo de lo anterior, es manifiesto que en el tema ambiental tenemos un marco regulatorio claro en cuanto políticas de Estado, iniciando con la norma 50 constitucional, que reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y luego bajando a leyes como la de la Biodiversidad o la Orgánica del Ambiente, las cuales exponen principios fundamentales del derecho ambiental; incluso, hemos ratificado muchas convenciones internacionales, como por ejemplo la de Minamata, que va en la línea de eliminar el uso del mercurio, o la Convención de París sobre cambio climático, la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, entre otras. Pero cuando se llega a las políticas de gobierno, y propiamente a las de este periodo, se aprecia que existen problemas muy serios de efectividad del ordenamiento jurídico, pues este resulta débilmente aplicado, lo cual redundará en situaciones incomprensibles para un Estado que se promociona, para afuera, como «ecológico».

Por citar algunos ejemplos de las inconsistencias, tenemos el caso de Crucitas, donde, a pesar de la existencia del Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames (N° 37757-S), que es por cierto interesantísimo y novedoso para dar respuestas a problemas de contaminación de suelos con mercurio, parece que poco o nada ha servido en el caso de la minería ilegal en la zona norte, pues a la fecha se sigue sin establecer ninguna medida de restauración o mitigación. En esa línea, sépase que para el 2016 ratificamos el Convenio de Minamata sobre el mercurio, con lo cual encontramos un gran corto circuito, pues desde el gobierno central, y propiamente desde el MINAIE, no se ha hecho absolutamente nada; es decir, no se aplican ni las normas reglamentarias ni las leyes ni los convenios de los que somos parte.

Otra situación ambiental muy seria en el actuar estatal es la generada con los agroquímicos y las empresas piñeras, en el sentido de que no se han querido regular esas agroindustrias de forma eficiente; por ello, tenemos comunidades enteras en la zona norte y Siquirres que han visto contaminados los mantos acuíferos desde donde tomaban agua, estas han tenido que ser abastecidas de ese líquido por la contaminación que echó a perder las aguas subterráneas; nadie les pasa la factura a los generadores del problema. Es

decir, las agro-empresas siguen produciendo y contaminando y el gobierno llevándoles agua en camiones cisterna a las poblaciones, pero nada más.

La carga de la prueba no ha operado a favor de quienes denuncian; por su parte, el principio precautorio y el preventivo pasan de lado, también vemos deficiencias en materia de gobernanza comunitaria y participación ciudadana, esto no debería ser permitido, al grado de que luego de que se establecieran sendas moratorias municipales contra la expansión de esas actividades, fueron declaradas como inconstitucionales al dar prioridad al supuesto derecho al trabajo y a la libre empresa.

En esta última línea, pareciera que el pulso ha sido ganado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los empresarios, lamentablemente, sin importar que estemos hablando de problemas de contaminación que podrían ser irreversibles y que afectan a esta y a generaciones futuras. Recordemos que la misma Constitución Política establece el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, mientras que normas de diversos cuerpos legales protegen el agua, pero en esta situación todo ha sido letra muerta, incluso para los magistrados.

En la situación de la pesca de arrastre del camarón, tenemos a un presidente que ha hablado de la necesidad de los estudios científicos para apoyar cualquier decisión; pero en este tema, la posición de parte del MINAE ha quedado en la pasividad, sin considerar que desde la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional se ha señalado que lo que se elaboró por INCO-PESCA no cumplía con los mínimos científicos. La posición demostrada por el MINAE asustaba, se escudó en que la materia pesquera comercial no era de su competencia, pero resulta que la fauna de acompañamiento, que es masacrada cuando se lanzan las redes, es vida marina silvestre que sí incumbe a este ministerio. Tampoco se consideró el acompañamiento a los pescadores artesanales, quienes habían visto disminuida su pesca dado que con lo realizado por los barcos, que supuestamente solo sacaban camarones, tenían arrasada mucha de la biodiversidad marina que se ha venido regenerando desde el 2013, luego de la prohibición de ese tipo de arte de pesca por la Sala Constitucional. Hoy, con el nuevo proyecto de ley, pronto los fondos marinos volverán a ser igual que en el pasado, tristemente.

Yo me cuestiono: ¿Quién escucha a los pescadores artesanales o a las universidades? Al parecer el MINAE no, no le interesa el tema, a pesar de la fragilidad de los ecosistemas marinos y los problemas generados por los dueños de las empresas que han extraído el camarón y otras especies del mar por años.

Por lo anterior expresé que por un lado tenemos buenas normas que obligan a proteger el agua subterránea, el suelo, bosques o las especies marinas; pero este gobierno ha cedido a presiones —lo mismo que gobiernos anteriores— y da la impresión de que más bien se respaldan los intereses de las empresas que están generando daños y por ello muchos conflictos acaban en los tribunales, alegándose violaciones a derechos humanos fundamentales y a la biodiversidad.

En el 2019, el gobierno que preside Carlos Alvarado presentó un plan para eliminar el uso de combustibles fósiles para el 2050, denominado Plan Nacional de Descarbonización. En la iniciativa, destaca la gestión integral de residuos, transporte y movilidad sostenible, así como la agricultura y cambio de uso de suelos, entre otros puntos. ¿Cuál es su criterio con respecto a este Plan?

El asunto del plan de descarbonización sigue la línea de los diferentes acuerdos para detener o bajar el ritmo de impactos negativos que lleva el cambio climático en momentos críticos para todos los ecosistemas y las especies, donde estamos incluidos los seres humanos.

Debe saberse que, como Estado, hemos firmado varios convenios en la línea de la crisis climática, ello ha calado al menos en el discurso de los funcionarios.

Todo haría indicar, por lo que se verbaliza, que vamos avanzando; pero de nuevo, al igual que en mi respuesta anterior, debo decir que noto deficiencias en la implementación. Las metas propuestas han sido muy ambiciosas, pero en la práctica tenemos inconsistencias fuertes.

Hay que tomar en cuenta que desde el Protocolo de Kioto ha faltado una sistematización y reciprocidad de los diferentes países para lograr lo necesitado, que parece «muy bonito» y muchos jefes de Estado están de acuerdo, pero a la hora de la hora, no se materializan los cambios, evidentemente falta decisión, lo cual también ha pasado a lo interno en Costa Rica, donde ratificamos todo lo que se hace internacionalmente, pero ello no baja ni se refleja en políticas efectivas de gobierno.

Hemos entrado al antropoceno o periodo geológico donde los humanos hemos transformado el planeta, ello nos señala que vamos directo a una extinción masiva en una forma directa, haciendo que se pierda biodiversidad, transformando bosques en centros comerciales o urbanizaciones; no se ha logrado visualizar de forma clara una solución y, contrario a ello, en el espíritu de las actuaciones estatales se aprecia que el establecer límites a ese tipo de crecimiento irracional es «detener el futuro»; por tanto, estamos metidos en una paradoja, pues en los informes nacionales e internacionales, lo que se visualiza son alarmas por los aumentos de la temperatura global. Pero en la práctica, las conductas de los funcionarios no concuerdan con acciones positivas.

Ejemplo de todo lo señalado se comenta en diversos medios, donde se cita que la isla Gardi Sugdub, en Panamá, la cual ha tenido que ser desalojada porque se inunda, lo mismo se ha expuesto respecto de varias islas en la Micronesia.

Pero ¿Qué es lo que seguimos viendo en Costa Rica? Cambios ilegales de uso del suelo por parte de desarrolladores, varias arremetidas gubernamentales para eliminar el cordón verde del GAM, lo cual ha tenido que ser detenido a punta de acciones de inconstitucional, usos intensivos de agroquímicos, carreteras colapsadas de vehículos, pésimo manejo de residuos sólidos, donde las comunidades luchan por el cierre de proyectos mal manejados como el relleno de la Carpio y el Huazo, botaderos de residuos clandestinos, etc. Mientras tanto, los últimos gobiernos actúan favoreciendo a las diferentes cámaras empresariales como la de la Construcción, al facilitar portillos.

Lo último que se ha apreciado es la propuesta de variación de la normativa de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para desregularizar actividades y para que las tramitologías ambientales se hagan regresivamente más laxas, tal y como se lee con las propuestas de nuevos reglamentos, conocidas como el RECSA y el MECSA; en las cuales, incluso, se ha dejado propuesto no contemplar la normativa que obligaría a los proyectos agrícolas a pasar por el tamiz de la oficina que otorga licencias ambientales. Igualmente, debe saberse que, en el sector de construcción, se busca elevar los metros cuadrados para desregularizar proyectos menores de diez mil metros cuadrados, sin que exista justificación racional desde la ciencia y la técnica, basados en la consigna simplona de evitar atrasos para otorgar viabilidades ambientales. Todo ello redundaría en transgresiones al principio precautorio y al de no regresión que influenciarían negativamente en la fijación de carbono que hacen los árboles, contaminación de aguas superficiales y subterráneas, etc.

La ambiciosa propuesta de Costa Rica, conocida como Plan Nacional de Descarbonización, chocaría con la propuesta de normativa de SETENA, pero ello parece no quererse valorar. Lo anterior lo digo porque, contrario a desregularizar SETENA, se debería ser más rigurosos con la política contra el cambio climático, incentivando de verdad la protección de bosques y la reforestación; se debería consolidar más el pago de servicios ambientales para quienes protejan ecosistemas boscosos, hacer más rígidos los planes de gestión de riesgo de la Comisión Nacional de Emergencia, buscar ordenamiento territorial serio, se

debería invertir más en infraestructura vial, implementar el tren a las dos costas, etc.; pero, como dije, todo ello choca en muchos puntos con los intereses de las cámaras empresariales y, en ese pulso, el mayor músculo, al parecer, lo tienen industriales y empresarios, por lo que decíamos antes.

Por lo que vemos en el escenario internacional, más bien las respuestas efectivas contra la crisis climática parecen venir dándose desde una sociedad civil, que se ha vuelto más confrontativa, donde, por ejemplo, se tiene en el caso de la asociación ambientalista Urgenda en Holanda, que logró poner en cintura a su gobierno para que tenga que asumir los compromisos ambientales y así obligar al Estado a reducir un 25 % las emisiones de gases de efecto invernadero, tal y como era la política aprobada. En la misma línea, seis jóvenes portugueses recientemente demandaron a 33 países de la Unión Europea para obligarlos a actuar contra la crisis climática. Todo lo anterior viene como una respuesta en la cual se nota que los políticos hablan mucho, pero no materializan las propuestas, que estas quedan simplemente en el papel.

Por todo lo anterior, no me extrañaría que nuestro Plan Nacional de Descarbonización pronto termine, también, judicializándose ante la atrofia existente y porque falta fuerza para implementarlo.

En el contexto actual de pandemia a raíz del SARS-CoV-2, algunos sectores han planteado, nuevamente, la necesidad de que Costa Rica tenga una política de soberanía alimentaria, frente a la seguridad alimentaria actual, incentivada por la agroindustria, la agroexportación y las importaciones de granos básicos que, a lo largo de las últimas cuatro décadas, ha desplazado la agricultura campesina. ¿Debería el país direccionar sus esfuerzos hacia una política de soberanía alimentaria? ¿Por qué? ¿El actual gobierno ha tomado acciones tendientes a esta soberanía?

Se ha definido que la Seguridad Alimentaria y Nutricional sería la situación donde las personas cuentan con un aceptable acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad adecuadas. Bajo ese concepto, salta entonces la pregunta ¿Qué estamos haciendo en Costa Rica? ¿Se actúa conforme a lo que exige el momento histórico? Las respuestas no parecen ser las deseadas por escuchar, puesto que desde el sector ecologista se ha denunciado que se está permitiendo trabajar con semillas genéticamente modificadas o que estamos importando demasiados agroquímicos que destruyen la biodiversidad.

En un reciente voto de la Sala Constitucional (sentencia 2019-24513) se logró obligar a la parte institucional a hacer los estudios necesarios para proteger a las abejas, que son las trabajadoras de la naturaleza, las que permiten que los bosques y diversos cultivos continúen existiendo. Fue con base en el principio precautorio, que los magistrados dispusieron integrar, de forma destacable, los derechos humanos a la vida, la salud de las personas, la biodiversidad y la seguridad alimentaria, al limitar expresamente el uso de plaguicidas, por sus posibles daños.

En ese sentido lo dispusieron los magistrados y creo oportuno recordarlo:

«Recuérdese que esta jurisdicción está llamada —constitucionalmente— a tutelar los derechos fundamentales de las personas; entre ellos, además de la vida y la salud de las personas, el medio ambiente, la seguridad alimentaria y la biodiversidad, elementos que según se ha podido apreciar de los autos, podrían estar en riesgo por el uso de neonicotinoides. La Administración Central no se encuentra exenta de responsabilidad, pues también está en el deber de actuar en forma eficaz y anticipada, para evitar posibles eventos que degraden el medio ambiente y comprometan su sostenibilidad. En la especie, se ha podido observar que los plaguicidas y productos químicos industriales denunciados por el recurrente (neonicotinoides) son sustancias que podrían causar daños a la biodiversidad, incluyendo a las poblaciones de abejas melíferas, así como a la salud pública. El Ministerio de Agricultura y Ganadería enfatiza

en este amparo que, en el caso específico de los neonicotinoides, no cuentan con certeza científica del daño alegado por el recurrente. Sin embargo, debe recordársele a dicha cartera, la obligatoria aplicación de los principios que rigen la materia ambiental; entre ellos, los principios preventivo y precautorio (...) En consecuencia, estima este Tribunal que, en aplicación del principio precautorio vigente en materia ambiental, así como diversos instrumentos internacionales que regulan esta rama (entre ellos, la Declaración de Río y el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto del Comercio Internacional), sin dejar atrás la tutela especial que indican los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, la cual esta Sala está llamada a proteger, lo que corresponde en el sub lite es acoger el recurso de amparo incoado (...)

Con lo anterior, se ve reflejada gran parte de lo que he venido exponiendo en las anteriores respuestas, y es que el gobierno aprueba normas nacionales, así como internacionales, pero las deja guardadas, causando con ello problemas muy serios y, por esto, las vías tienen que judicializarse; el caso de la seguridad alimentaria es otro lamentable ejemplo del cómo existen leyes, pero no se aplican. He recibido, en mi trabajo durante el 2018 y el 2019, comentarios de representantes de asociaciones de agricultura orgánica, en las cuales me dejan claro que el gobierno no ha implementado seriamente políticas para proteger a este sector, que normalmente ha sido muy golpeado por temas de inestabilidad en créditos, lo que les obligan a producir en condiciones precarias e injustas, contrario a los grandes empresarios de sectores como el piñero, banano, arroz, etc. Lo anterior genera asimetrías que golpean el agro y a los que tratan de producir sustentablemente. En Costa Rica, se debe redireccionar el asunto para dejar de proteger a los que venden productos sustantivos que no benefician a la canasta básica, pues ello genera desaprovechamiento de productos necesarios en cualquier dieta, que conllevarían a hacer soberanía alimentaria real.

Si tenemos que la misma Ley Orgánica del Ambiente establece, desde 1995, todo un capítulo denominado Actividad Agropecuaria Orgánica a partir del numeral 73, ¿Por qué los funcionarios se resisten a agilizar las certificaciones de este tipo de productos y ponen múltiples trabas? ¿Por qué se desincentiva a las decenas de productores para que más bien lo orgánico sea la tónica a seguir? Los productores orgánicos se sienten cansados del no apoyo con políticas gubernamentales reales y efectivas; si uno habla con gente de este sector, notará el descontento y la desmotivación a continuar, parece que lo importante para los gobernantes es seguir trabajando con las grandes transnacionales que venden semillas transgénicas que nos hacen dependientes de sus productos. También, es irracional motivar solo a los que producen nacionalmente postres como banano, piña o naranjas, pues las familias no sobreviven de ello.

En un momento donde prácticamente se paralizaron las importaciones y las exportaciones, como lo fue a inicios de este año 2020 por el Covid-19, se notó que existía un error en hacer depender la alimentación de lo que venía de afuera o que acá diéramos énfasis a los postres. Ese evento fue un campanazo de alerta que casi estoy seguro no sirvió para dar un giro de timón, pues los agricultores orgánicos no notan cambios luego de varios meses; esto es preocupante, pues al parecer no se aprendió nada.

Al considerar la crisis sanitaria que vive Costa Rica por el Covid-19, ¿Cuáles son las repercusiones para el país a mediano y largo plazo, a nivel socioeconómico y ambiental? Refiérase a la situación en las plantaciones piñeras, que ha quedado en evidencia más durante la crisis.

La historia ambiental costarricense ha pasado por varios momentos. Por ejemplo, para los legisladores originarios de nuestra Constitución Política, y conforme a la realidad y el inconsciente colectivo de la década de 1940, no había problemas ambientales serios y, por

eso, nunca se pensó en un artículo que hablara del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Pero ello no era solo acá que se pensaba así, si nos ponemos a pensar en que el derecho ambiental moderno nace luego de la cumbre de Estocolmo de 1972 convocada por la ONU, se entenderá esas situaciones de despreocupación colectiva internacional, salvo en casos muy concretos que los comentaremos hoy.

Los problemas socio ambientales han existido desde hace siglos, pero en el entorno costarricense hubo varios factores que nos hicieron repensar el estado de la cuestión y que se debía hacer un cambio normativo. Por ejemplo, en la nombrada Cumbre de Estocolmo, posteriormente a finales de la década de 1970 e inicios de la década de 1980 y más sentidamente en la década de 1990, se comenzaron a dar grandes migraciones de personas movidas por causas bélicas desde Nicaragua, Colombia y otros países, lo que generó problemas de hacinamiento, caos en el ordenamiento territorial, mal manejo de residuos sólidos y líquidos, de ahí que también nos vimos influenciados negativamente en materia ambiental por la firma desatada de tratados de libre comercio que propiciaron que muchas empresas llegaran a instalarse en sitios sin que nuestra normativa ecológica fuera exigente; esto provocó problemas de mal manejo de aguas industriales o de las exigencias de agua para consumo humano, en un país que no estaba listo para vérselas con cadenas de hoteles, canchas de golf, la no existencia de acueductos o de alcantarillados sanitarios ni plantas de tratamientos y, además, nos transformamos en una sociedad de consumo sin previsiones ambientales. Todo lo dicho obligó a cambiar las leyes, ello llevó a que en 1994 modificáramos nuestra norma 50 constitucional, para integrar expresamente nuestro derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La producción legislativa aumentó en la década de 1990 y se redactaron leyes como la Orgánica del Ambiente, la de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, la de la Biodiversidad, entre otras tantas. Con esas herramientas, algunos funcionarios serios y, sobre todo la sociedad civil, comenzaron a enfrentar una gran gama de conflictos con las cuales aún seguimos sin equilibrar la situación. En ese escenario, nos llega la crisis civilizatoria del Covid-19, ya entrado el siglo XXI; y digo crisis civilizatoria puesto que esta no ha sido solo sanitaria. La crisis ha tocado todos los extremos, desde el económico, el social, el ambiental y el institucional.

En algún momento se pensó que dicha crisis iba a dar frutos positivos para entrar a un nuevo paradigma, con personas más conscientes y sensibles a conceptos como protección ambiental o solidaridad; pero ello no resultó de esa manera, a pesar de que muchos vimos cómo algunos sitios en diferentes partes del mundo se veían despejados de smog o la biodiversidad estaba llegando a costas que por años habían estado sumamente contaminadas, volvimos compulsivamente a lo que teníamos antes del Covid-19, lamentablemente.

Hoy por hoy, en nuestro Estado se aprecian propuestas de las cámaras industriales y de la construcción encaminadas a relajar el sistema para tratar, según esos grupos, de hacer un salvamento a la economía. Se expresan ideas que sentencian que si las normas no se relajan la economía no saldrá a flote. Pero esos argumentos ya se exponían desde antes del 2020 y por ello creo que esta crisis les ha caído de maravilla para echar músculo y esgrimir sus tesis de quitar las corazas ambientales existentes, las cuales valga comentar, no han sido efectivas del todo.

La no efectividad, la mayoría de las veces está generada en que quienes deben ejecutar las políticas de Estado o de gobierno, no lo hacen por desinterés o, peor aún, por corrupción.

En lo que se refiere al sector piñero, se han visibilizado grandes falencias laborales y económicas, que se suman ya no solo a los problemas ambientales, que eran los que habían destacado por años. En diferentes medios se ha apreciado cómo los trabajadores de estas agroindustrias estaban siendo explotados y sus condiciones laborales llegan muchas veces a niveles que podrían ser de esclavitud, puesto que hay notas periodísticas donde se dice que se les paga sus jornadas con un emparedado y un refresco y para ello vasta *googlear* «esclavitud en empresas piñeras en Costa Rica» y se verán algunos de los enlaces a los que hago referencia.

Ya no es secreto que muchas de estas agro empresas, que habían estado sin fiscalización de diferentes ministerios por pactos no escritos, han recibido millones de colones por exportar sus productos, mientras mantienen a migrantes en condiciones inhumanas, al grado de que la seguridad laboral y las medidas sanitarias no existían, muchos las de sus trabajadores venidos de Nicaragua, quienes traían el virus del Covid-19 y contagiaron a otros tantos, asunto que desató grandes focos de contaminación, luego extendidos a diversas partes del país.

Por ello se puede afirmar que, en razón de la crisis del virus y de que todos los medios de comunicación estaban cubriendo el ingreso de extranjeros ilegales, se «descubrió» que muchos de los empresarios de la piña, además de generar problemas de contaminación a mantos acuíferos o a aguas superficiales, pertenecen a un tipo de gremio esclavista, que hacen sus fortunas a costa de la explotación de los trabajadores, esto es ejemplo de una sociedad muy desigual, en la cual, a pesar de los avances del derecho, la gente sigue pensando solo en las ganancias. Es claro que no fue la crisis del Covid-19 lo que genera la situación en las piñeras, pero esta pandemia ha hecho una exposición de una crisis social mayor, que ha venido desde hace muchos años. Y por supuesto que no podríamos dejar de mencionar que muchos cargamentos de drogas también han sido descubiertos en embarques de piña, lo cual deja entrever una situación peor para ese sector, que lo compromete mucho, pues en varios casos, las plantaciones de piña podrían ser una simple mampara de oscuros intereses de las mafias de narcotraficantes.

A corto plazo, la situación detectada en las piñeras debe ser analizada para que los altos funcionarios entiendan que el sistema no está operando en muchos sectores y que ello trae consecuencias al sistema de salud y en materia ambiental; también la parte institucional debería cuestionarse los métodos para abordar los problemas socioambientales antes de que le estallen en la cara y que todo el mundo se entere que se puede estar ante situaciones que comprometen la ética y la transparencia dentro de los ministerios.

Los tamices y controles existentes fallaron y mucho de esto está permeado por la corrupción, pues uno no puede creer que nadie se diera cuenta de lo que ocurría con cientos de personas a lo interno de esas empresas.

Por todo lo señalado, la propuesta desde el sector ambiental, de establecer una moratoria mientras se estudian las situaciones a la expansión piñera, cobra fuerza y se justifica para mediano y largo plazo.

El gobierno de Costa Rica está en una negociación con el Fondo Monetario Internacional para una serie de préstamos. Es conocido que los acuerdos de Stand-By con dicho organismo financiero tienen consecuencias que afectan los recursos naturales ¿Debe inquietar al sector ambiental este posible acuerdo? ¿Por qué?

Cualquier negociación que provoque endeudamiento y obligaciones con una entidad internacional de gran poder, debería de preocupar porque, según la línea seguida en el pasado, estos acuerdos siempre conllevan a reducciones en presupuestos de las instituciones vinculadas con parte ambiental, de forma directa o indirecta. Por lo anterior, esa podría ser una de las primeras y fundamentales amenazas: porque recordemos que lo ambiental, para los Estados, muchas veces es lo secundario o terciario y no se hacen análisis con enfoque proactivo de los efectos. Lo ambiental siempre es un tema «bonito», pero nada más de maquillaje para muchos funcionarios.

Por ahora no se sabe, a ciencia cierta, qué será lo que se está negociando con efectos ambientales, no obstante, tomando la experiencia pasada, siempre en otros Estados, tenemos que estos acuerdos también han implicado privatización de empresas públicas estratégicas,

en sectores relacionados con los recursos naturales, especialmente energéticos y minerales. Lo anterior podría significar la venta del Instituto Costarricense de Electricidad, obligación de redactar leyes que impliquen favorecer procesos extractivos, como la minería metálica del oro a cielo abierto, o abrir la exploración y explotación del petróleo. Ya en este momento, y a razón del caos y la destrucción acaecida en Crucitas, existen dos proyectos de ley mineros que revocarían la prohibición de procesar oro en tajos a cielo abierto. No sería raro que en nombre de la reactivación económica por el Covid-19, nos impongan la apertura de la geotermia en los parques nacionales también.

En la corriente legislativa está el proyecto de ley 20212 que promueve una Nueva Ley de Aguas. No obstante, hay voces que cuestionan dicho proyecto. ¿Es necesaria una ley de aguas? ¿Por qué? Refiérase también a los cuestionamientos.

En el texto de ese proyecto de ley podemos encontrar varias regresiones y violaciones al principio de progresividad y, si bien se marcha hacia el frente en algunos aspectos, no por ello se está dando un buen paso, tal y como procedo a exponer en los siguientes puntos.

Primero. Es claro que la normativa existente en la Ley de Aguas está desfasada en varios aspectos. El porqué de lo anterior es simple porque la realidad socio ambiental de mediados del siglo XX no hizo prever a nuestros legisladores de todo lo que estamos pasando y viviendo actualmente. Véase por ejemplo que en la década de 1940 no existía ni siquiera un asomo al moderno derecho ambiental, al cambio climático ni se manejaban conceptos como crisis hídrica o caudal ecológico, hoy básicos. Es precisamente porque hemos adelantado mucho en lo que vamos del siglo XXI, que no se debería incorporar a nuestro sistema una norma que no se ajuste a las exigencias del presente y del futuro.

Segundo. Valga decir que la nueva propuesta del proyecto tiene avances muy interesantes, como la incorporación de conceptos al rango legal, tales como: la cosecha de agua, el ciclo hidrosocial y otros tantos; pero, no obstante lo anterior, tiene vicios de inconstitucionalidad.

Tercero. Entre algunos puntos que son incorrectos en el proyecto y que dejan grandes vacíos jurídicos, podemos ver los siguientes:

-Es manifiesto que si existe un artículo dedicado a los principios que integran el proyecto de ley (artículo 2), me parece totalmente incorrecto haber dejado por fuera el principio precautorio y, aunque este se mencione en el artículo 4, cuando habla de los recursos administrativos contra las resoluciones que se dicten, ello no justifica haber dejado sin preverlo dentro del artículo 2, que cita los principios que integran toda la ley, lo que la buena técnica legislativa indicaría. Lo anterior obligaría a aplicarlo transversalmente a toda la ley, que es lo oportuno. En la misma línea anterior, valga señalar que no se justifica el no haber contemplado el principio de no regresión, más cuando se está ante una ley que se supone innovadora. Se considera de gran relevancia incorporar el principio de tutela científica, para que los operadores de justicia tengan claro que todas las decisiones deben ser debidamente razonadas, con criterios técnicos y alejadas de la discrecionalidad y el abuso.

-Especial lugar merece mencionar, siguiendo la línea del punto anterior, que no se entiende la omisión al no incorporar el principio de *indubio pro aqua*, puesto que es uno de los avances en el mundo del derecho ambiental del siglo XXI que comienza a abrirse espacios en diversos Estados, sobre todo en la jurisprudencia comparada, luego de lo previsto en el principio 6, del Octavo Foro Mundial del Agua, realizado en Brasilia, que es la Declaración de Jueces sobre Justicia del Agua en el 2018. Este principio señala que, en caso de incerteza, las controversias vinculadas al recurso hídrico, deberán ser resueltas del modo más favorable a la protección y preservación del recurso.

-Otro aspecto que se cuestiona es lo vinculado al director de la Dirección Nacional de Aguas, puesto que en la norma se señala, en el artículo 7, que este funcionario será nombrado por un «concurso de antecedentes», pero no dice cuál comité o quién lo nombrará, omisión que lleva a interpretar que la designación la hará el ministro del MINAE, como superior jerárquico del ente rector del recurso hídrico, ante ello se considera que podría faltar transparencia y estar ante futuras decisiones politizadas. Por

ejemplo, ante la libertad, el ministro podría nombrar a una persona allegada y de su confianza, a quien podría manipular lo oportuno, lo cual sería abusivo y nefasto. Es decir, que el tener un buen *curriculum vitae* no es garantía de nada. Lo anterior, también podría hacer pensar que cuando se presenten recursos administrativos y el director resuelva, la apelación será recibida por quien lo designó, entonces estemos ante aspectos envueltos en posibles faltas éticas para no quedarle mal al jefe, más cuando no se contempló la incorporación del principio de objetivación o tutela científica, como señalamos arriba. Expuesto en otras palabras, la política tradicional, podría permear las decisiones y monopolizar un gran poder entre dos funcionarios muy vinculados directamente.

-Un aspecto aparejado con lo anterior, está en que, al parecer, los diputados han tenido pavor de establecer, legalmente, procesos de democracia participativa relacionados con el recurso hídrico, dado que se ha negado el derecho a hacer gobernanza comunitaria en la toma de decisiones al no existir ningún instrumento participativo para vincular a las comunidades dentro de este proyecto de ley, lo cual es verdaderamente lamentable. En el artículo 2, inciso f del proyecto, se señala que se «promoverá» la participación ciudadana, pero al no existir los mecanismos, ni las cuotas de poder garantizadas, toda esa participación se torna en meras palabras, es claro que el ministro del MINAE y el director de la Dirección de Aguas concentraran un gran poder, siendo jueces y parte a la vez. Recordemos que en el proyecto original de la LGIRH, número 17742, se creaban los Consejos de Unidad Hidrogeológica como un espacio donde la sociedad civil y el Estado iban a discutir lo medular de cada región. Tan importante era, que incluso se podía manejar la priorización de uso del agua en la unidad hidrológica o la obligación del Ejecutivo de consultar a estos entes las solicitudes para otorgar las concesiones de agua. Pero esto fue eliminado sin justificación, lo cual redundó en inaceptable y hasta perverso en el siglo XXI, momento en el cual debería tenderse a plasmar un Estado social y ecológico de derecho, donde las comunidades sean tomadas en cuenta para dar sustento material a la norma 9 constitucional. Se descuida también el principio 10 de la Cumbre de Río 92, que señaló en lo que interesa: «El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda (...)».

-En las definiciones del artículo 3 del proyecto se señala, en el inciso 35, el: «Uso doméstico: agua destinada a satisfacer las necesidades de un núcleo familiar o particular, incluido su uso, para satisfacer necesidades básicas de las fincas agropecuarias; en agricultura, para riego en un área no mayor a una hectárea (1 ha); en ganadería, en fincas de pequeños productores con extensiones menores a treinta y cinco hectáreas (35 ha) para suministro en abrevaderos, mantenimiento de instalaciones y establos». Otro factor negativo fue redactar en ese perverso artículo 3, inciso 35, que se daba a fincas de 35 hectáreas la posibilidad de disponer de agua bajo la categoría de «uso doméstico»; decimos lo anterior pues, con ello, se deja bajo una misma condición respecto al agua, a una finca agropecuaria, que a una casa en cualquier cantón urbano, cuando para cualquiera es apreciable la abismal diferencia entre las situaciones, las cuales, a la larga, podrían generar abusos en la distribución del líquido. Anteriormente, en el proyecto de iniciativa popular, se hablaba de uso doméstico, restringiendo ese concepto a un núcleo familiar, pero con lo que se hizo ahora, se igualan usos mercantiles de una finca, a los meramente domésticos de un apartamento. Debe saberse que ni siquiera el INDER otorga fincas de esas dimensiones a los agricultores, entonces ¿Quiénes se beneficiarán? Pues los inmuebles medianos, e incluso muchos grandes, donde los propietarios podrían dividir sus fundos, para tener ese uso doméstico, podrían saltarse la obligación de obtener concesiones de agua para ciertos pozos, usufructuando así las aguas subterráneas de forma cuestionable. Lo anterior es un abuso de poder y violenta el principio de tutela científica constitucional, que señala que no se pueden tomar decisiones por discrecionalidad; y es que, dentro del texto del proyecto, no existe ni una sola justificación científica que diga por qué se fijó ese número de 35 hectáreas como límite máximo para resolver la cuestión. Se nota una clara contradicción y regresión con la norma 37 de la actual Ley de Aguas, que establece un uso doméstico para

fincas de hasta media hectárea y no más, lo cual es razonable, siguiendo lineamientos del INDER. Este aspecto, podría ser un alegato en una eventual acción de inconstitucionalidad por falta de sustento técnico.

-La Contraloría General de la República, en su informe a la Asamblea Legislativa del 20 de febrero del año en curso (DFOE-AE-0075), señala que la norma prevista en el artículo 28 del proyecto debe ser ampliada para que se proteja las áreas de protección más allá de una mera prohibición de talar, a que se prohíba hacer construcciones y al desarrollo de otras actividades que pudieran afectar el recurso hídrico o la hidráulica de los cauces, así como actividades contaminantes que afecten o puedan afectar el recurso hídrico. Es lamentable que esto no fuera acogido por la comisión que analizó y aprobó el texto.

-Es injustificable haber dejado por fuera a las ASADAS que, como se sabe, son un gran grupo operador y fiscalizador del recurso hídrico. La comisión que valoró el proyecto, contrario a regular la situación actual de estos grupos, obliga a estas organizaciones a solicitar concesiones y obvia que estos entes prestan un servicio público por delegación del ICAA.

-No se justifica que en la norma 10 del proyecto se disponga que los inspectores del agua solo deban actuar «por denuncia previa», pues ello limita las acciones que estos funcionarios puedan hacer de forma proactiva. Se considera por ley que estos funcionarios deben estar autorizados a ingresar a las propiedades privadas. Lo anterior, a nuestro criterio, atenta contra la protección del agua, que ha sido considerada incluso como un derecho humano, por ello es contradictorio que se constituyan figuras, pero de entrada se les limita en sus potestades.

-Es incomprensible que el tema de áreas de protección a los humedales no sea abordado en el proyecto, pues estos ecosistemas son bosques dependientes del agua. El tema de los humedales debió quedar al menos previsto en el artículo 26, cuando se habla de las diversas áreas de protección de nacientes o en ríos. Recordemos que conforme al Convenio Ramsar, los humedales cumplen un rol vital en la «protección de tormentas, recarga de acuíferos y retención de sedimentos y agentes contaminantes».

Cuarto. Dentro de los roces con nuestra Constitución Política, a continuación mencionaremos los principales hallazgos:

-En el artículo 46 del proyecto, se establece: «Cuando mediante estudio técnico y científico se identifique a los responsables del origen de contaminación de un cuerpo de agua, cuyo origen inicial de la contaminación no había sido determinado, la Dirección Nacional de Aguas deberá adoptar las medidas y las disposiciones de esta ley para el control, disminución y eliminación del origen de la contaminación del agua». Con lo anterior tenemos que se hace una excepción a la regla, al permitir saltarse, en materia de contaminación del agua, el principio de no inocencia, también llamado de inversión de la carga de prueba al exigirse que primero deben existir estudios institucionales, previos a una medida cautelar, situación que claramente es toda una regresión injustificada contraria a la Ley de la Biodiversidad, la cual reconoce, genéricamente, este principio de inversión de la carga de la prueba en la norma 109, para todo tipo de daño ambiental. Así notamos claramente en ello, la mano de las cámaras agroalimentarias o los industriales, que son quienes producen muchos de esos impactos negativos con sus agroquímicos o aguas servidas o residuales. Por lo anterior no se justifica que en el siglo XXI se establezcan limitaciones que retardan la toma de decisiones que la mayoría de las veces urgen.

-Hay otra seria regresión, al decirse, en el artículo 26 del proyecto, que solo merecen protección las nacientes «permanentes». Lo anterior, pues la norma 149 de la actual Ley de Aguas no diferencia entre la protección de las nacientes permanentes o las estacionales, o de los bosques que las circundan a una, u otra y es que esto fue reconocido expresamente así en la sentencia No. 000858-F-S1-2012 de la Sala Primera, que igualó ambos tipos de nacientes para la protección del recurso hídrico. Por ello,

al dejarse sin protección a las nacientes intermitentes, se incurre en un vicio de inconstitucionalidad por una regresión.

-Tenemos, en la misma línea anterior, que en la norma 27 se señala igualmente que las áreas de protección de manantiales, para uso poblacional, solo se incluye a nacientes «permanentes». En la Ley de Aguas se señala, en el numeral 33, como reservas de dominio a favor de la nación, los sitios en 200 metros de radio de las nacientes captadas, pero en la norma 27 del proyecto, se señala que solo si son «terrenos inscritos» como áreas de protección de manantiales se deberá respetar los 200 metros de radio. Se encuentra una regresión en lo anterior, puesto que la norma 72 de la Ley de Aguas, se estableció una obligación legal que opera desde 1942, que obligaba a los operadores de justicia a fijar esas áreas como reservas a favor del Estado, cuando se trataba de inscribir terrenos por medio de informaciones posesorias; pero en la realidad, lamentablemente, ello no ocurría, siempre por negligencia judicial, por esto existen en la actualidad, muchísimos manantiales donde tenemos nacientes captadas con agua para uso poblacional, donde no se registraron esas reservas de dominio a favor de la nación. De hecho, nuestra Sala Constitucional, siguiendo al pie de la letra la Ley de Aguas, ha reconocido esa protección sin importar que esos terrenos circundantes estén o no inscritos, pero ante lo dispuesto en la norma del proyecto, es posible que los propietarios comiencen a exigir expropiaciones en donde, por descuido judicial, no se había hecho. Todo lo anterior, puesto que incluso no hay un transitorio que disponga o aclare algo en esa línea. Es manifiesto que se está ante un aparente proceso de desmanialización de bienes y sitios de interés público-ambiental estratégicos para el Estado, que podrían perder su condición si no se expropia. Como se aprecia, estamos ante un aparente relajamiento y desmejora tácita de bienes, que hoy son reserva de la nación, a favor de sujetos privados, sin justificación técnica.

-Los artículos 7 y 8 de la actual Ley de Aguas señalan, como medidas de protección a pozos, un retiro de obras en un radio que va de entre 40 y 100 metros de distancia. Pero en el proyecto de ley, en su artículo 30, se habla de retiros de apenas diez metros de radio. Lo anterior redundante en una clara inconstitucional por violación al principio de regresividad y su contraparte, que es el principio de progresividad. Además se aprecia que bajar a diez metros de radio es un número sin respaldo ni justificación técnica, aspecto que violenta el principio de tutela científica.

Quinto. Finalmente, a modo de conclusión diremos que da la impresión de que el proyecto fue pensado con mentalidad de finales del siglo XX, para aplicarse, ya casi 21 años entrados en el siglo XXI, asunto que redundante en afirmar que estamos haciendo una ley que es necesaria, pero ya desfasada, así como plagada de inconstitucionalidades y errores.

La Ley 9849 establece el agua como un bien de la nación y su acceso como derecho humano. Esta fue sancionada por el presidente Carlos Alvarado en junio de este año. ¿Es suficiente este esfuerzo? ¿Qué recomendaciones se pueden hacer?

La nueva norma agrega un cuarto párrafo a modo de remiendo al artículo 50 constitucional. La modificación señala: «Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones».

Como se podrá leer, es una norma claramente con una visión antropocéntrica en el tanto que reconoce el derecho humano al agua, pero deja por fuera el derecho de los ecosistemas a ese líquido. De las palabras del texto constitucional se deja en tela de duda qué pasa con el caudal ecológico necesario para todas las forma de vida y, aunque acudiendo a interpretaciones del resto del ordenamiento jurídico se podría aclarar la situación, creo que no debería quedar duda alguna, puesto que deja entrever una mala técnica jurídica al construir la norma.

Es manifiesto que mientras otros Estados avanzan en otorgar derechos a los ecosistemas y ríos, tales como Colombia o Nueva Zelanda, que han reconocido personalidad jurídica al Atrato o al Whanganui, respectivamente, en Costa Rica seguimos aún con una visión antropocéntrica, pensando que estos son simplemente cauces con un líquido precioso para los humanos, pero nada más, es un argumento que no colabora para progresar.

Como un aspecto de especial relevancia, también tenemos que dentro de la modificación se dejó de lado el saneamiento del agua para consumo humano, esto es imperdonable y deberá ser corregido en una futura reforma constitucional o en una ley posterior. Es claro que, si bien la Sala Constitucional ha reconocido el saneamiento del agua en sus votos, no se justifica que no lo tengamos como letra viva en la Constitución. En síntesis, el texto que reconoce el derecho humano al agua tiene una visión antropocéntrica que garantiza ese derecho humano a las personas, pero dejó por fuera el saneamiento y a una visión ecosistémica del agua, por lo que seguimos incompletos, a pesar del esfuerzo en esa materia.

Finalmente, me parece que nuestros legisladores deberían ir pensando en hacer un capítulo sobre garantías ambientales, al igual que existe uno sobre garantías sociales, pero me imagino que un avance de ese tipo es mucho pensar para los diputados que no son conscientes de la importancia del tema ecológico.

El país se enorgullece de su sistema de parques nacionales; no obstante, las diversas Áreas Silvestres Protegidas (ASP) requieren mayores recursos, como el nombramiento de guardaparques y la dotación de herramientas para su mejor desempeño. ¿Cuál es la situación actual de los parques nacionales? ¿Cuáles son las mayores amenazas que enfrentan?

Nuestras ASP están previstas en la norma 32 de la Ley Orgánica del Ambiente (reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, reservas biológicas, refugios nacionales de vida silvestre, humedales y monumentos naturales); además, a ellas se les debe incorporar los territorios conocidos como «patrimonio natural del Estado», conforme lo establece el artículo 13 de la Ley Forestal, que son sitios con una protección *sui generis*, pero que no alcanzan a ser áreas silvestres protegidas.

La cobertura de estas áreas abarca todas las zonas de vida del país, tenemos ejemplos de los diferentes ecosistemas, pero la gran falencia y crítica al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINAC) es que su presupuesto se gasta en funciones administrativas y de representación, no dentro de las áreas. Lo anterior ha generado un problema muy serio, puesto que no existe el personal necesario para administrar, en el campo, los sitios, esto a su vez genera problemas de cacería (a pesar de ser prohibida en Costa Rica), incendios, minería ilegal, etc. En un reciente informe del Organismo de Investigación Judicial, sobre el caso Crucitas (364-DG-2020/ Ref. 567-2020 del 14 de mayo de 2020), se cita, por ejemplo, que existen grupos organizados que extraen oro desde el Parque Nacional de Corcovado, el exministro del MINAE y el director del SINAC conocen esa realidad, pero no hicieron nada significativa y visible para detener esos procesos extractivos que conllevan la contaminación de ríos, destrucción de bosque y la consecuente pérdida de biodiversidad.

La sociedad civil presentó un recurso de amparo (15-011930-0007-CO) en el cual finalmente se obligó a diversas instituciones y oficinas a coordinar, no obstante que el voto es del 2017, a la fecha, la realidad poco ha cambiado, mientras los guardaparques del lugar deben enfrentarse a cazadores, con pocos recursos, e incluso a mafias organizadas, lo cual los deja con pocas garantías y posibilidades.

Los magistrados resolvieron, sobre Corcovado, por ejemplo que:

«Cabe señalar al respecto que del detallado estudio que ha realizado esta Sala, se denotan la gran cantidad de actuaciones y medidas adoptadas por parte de las autoridades accionadas, a efecto de dar solución a la problemática aludida, ello mediante la ejecución de diversos operativos y decomisos, así como con el aumento de personal realizado, la asignación de recursos varios para los funcionarios y las instituciones encargadas, entre ellos por ejemplo la provisión de armamento para los guardaparques.

Todo lo cual sin duda reconoce esta Sala, pero lamentablemente resulta ser insuficiente, para dar solución permanente y completa a la problemática descrita».

Al parecer, los jefes buscan resolver cuestiones en forma de apagar incendios y con los mínimos recursos, por ello las respuestas nunca son suficientes y siempre tardías.

La realidad socioambiental en las ASP es tan compleja que muchas de esas están tomadas por empresarios que las destruyen para lograr cultivar monocultivos, como banano o piña, entre otros, esto ha motivado a que recientemente se hiciera la directriz No-0006-2020, que señala, en su artículo primero: «Se prohíbe el establecimiento de toda clase de monocultivo en Áreas Silvestres Protegidas, a excepción de plantaciones forestales». Incluso se expone que algunos proyectos de piña y naranja en la zona norte dentro de ASP, tienen licencia ambiental. En ese instrumento legal citado, se señalan mapas de ubicación de cultivos y, con ello, a mi criterio, se evidencia que esto era un problema hartamente conocido por diferentes personas y funcionarios, pero nada se había hecho por negligencia; no es sino hasta que se vuelve muy grave, que se comienzan a tomar medidas. El punto dentro de todo ello es que existe tal cantidad de burocracia y de negligencia, que hasta se podría decir que en algunas oficinas podría existir corrupción de algún tipo, tal y como lo ha señalado el OJ para Corcovado, ello es lamentable.

He escuchado, en diversos foros, que es fundamental dotar de tecnología a los guardaparques como lo serían drones y hasta de armas, pero al parecer aún falta mucho para la modernización, pues ni siquiera se cumple el número mínimo para que se puedan atender todas las situaciones que se presentan.

Como corolario de lo señalado, veamos que durante este gobierno se crean nuevas ASP en Golfito, varias tierras en la cuenca del río Savegre, Turrubares y Moín, pero se señaló, en junio de este año por parte del exministro Carlos Manuel, que luego se crearán nuevas plazas y aquí es donde uno se pregunta ¿Cómo es que se crean esos sitios, pero se deja el asunto sin abrir nuevos puestos de guardaparques? Entonces ¿Quién cuidará esos parques nacionales si en este momento no existe personal para cuidar ni lo que ya existía? Y así es como actuamos en este gobierno en materia ambiental.

Refiérase al tema minero en Costa Rica y, en específico, cuál es la situación con Crucitas.

En este momento, los problemas de Crucitas se llaman negligencia institucional, corrupción, tráfico de oro, contaminación y juegos políticos.

Desde el 2019 redacté un recurso de amparo (19-011277-0007-CO) para la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (FECON), donde consta la información sobre lo que ocurre en esa parte del país en relación con la explotación ilegal a cielo abierto que hacen grupos organizados. Por ahora, estamos ante un escenario donde, según consta en informes de Geología y Minas del MINAE, hay contaminación con mercurio a cuerpos de agua, que ya llegó, como era de esperarse, a peces y otro tipo de vida silvestre, conforme a datos conformados por el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET).

El gobierno ha realizado varios operativos contra los coligalleros, buscan detener a personas que hacen minería ilegal, no obstante, a la fecha no existen medidas de mitigación, compensación o restauración de los ecosistemas impactados con mercurio; mientras tanto, la nueva ministra de Ambiente, Andrea Meza, ha señalado a los magistrados que no hay problemas, pues los ecosistemas se restauran solos, pero claro, no expone nada sobre el mercurio derramado, ni cuál tratamiento se le dará. Con base en esa información contenida en el expediente constitucional, la situación de Crucitas se desnudó y se han obtenido datos, donde por ejemplo, el exministro del MINAE señaló que existía una red organizada compuesta por empresarios, la empresa que pretendía explotar oro hace diez años, finqueros y funcionarios públicos que extraen ilegalmente oro. Esta situación descarta un problema mayor, pues hablamos de

un conflicto socioambiental generado por grupos de poder y mafias, así que la cuestión no era solo de invasiones de migrantes que llegaban desordenadas desde Nicaragua, tal y como se nos hizo ver hace dos o tres años.

Por todo lo anterior, si estamos en un conflicto donde no se ha dispuesto un decreto de emergencia para resolver un problema que incluso nos lleva a incumplir normas nacionales, así como internacionales, creo que podríamos ser acusados por contaminación transfronteriza por los vecinos del norte sino actuamos ya. Por ello, tenemos que decir que la situación es crítica y, contrario a lo sostenido por el gobierno, que ha dicho que no hay un desastre en esa zona, a mi criterio sí existe, por el conjunto de situaciones en sumatoria.

Debemos recordar que de acuerdo a la Convención de la Biodiversidad Biológica, artículo 14, incisos c) y d), nosotros tenemos que dar parte a Nicaragua de lo que está ocurriendo en nuestro Estado, por una situación de «peligro inminente» de contaminación al río San Juan (o sea, no hace falta que exista un daño demostrado evidente y manifiesto). Y también recordemos que lo que está ocurriendo en Costa Rica es, en gran medida, debido a la negligencia de Nicaragua, que no regula el tráfico de mercurio, ni de oreros hacia acá. Consecuentemente, esta situación nos debería obligar como Estado a presentar primero notas de protesta ante Nicaragua y, de seguido, una demanda internacional ante la Corte Internacional de Justicia como defensa previa, para que se detenga esa negligencia del gobierno de Daniel Ortega, que nos ha hecho posiblemente contaminar el San Juan. Por ahora seguimos en espera de que los magistrados resuelvan el amparo.

La cuestión no acaba ahí, pues en razón del caos mantenido por este gobierno en Crucitas, ahora se está buscando dar respuesta al conflicto con la autorización, de nuevo, a la extracción minera a cielo abierto en todo el país, esto está organizado por diputados mineros, el Colegio de Geólogos y grupos empresariales que quieren que se tomen medidas regresivas, pues señalan que no hay solución y que, en todo caso, los impuestos servirían para enfrentar la crisis económica resultante por el Covid-19.

En lo personal, creo que habilitar de nuevo la extracción del oro solo traerá nuevos problemas, pues olvidaron los ilustres legisladores que los problemas destructivos del ambiente no iniciaron con Crucitas hace tres años, sino que incluso cuando era legal la extracción minera, en sitios como Macacona y Miramar, hubo desastres ambientales mientras la SETENA y Geología y Minas fiscalizaban esas minas. Por ello, el problema no se resuelve legalizando de nuevo esas actividades, sino que se enmienda dando respuestas rápidas y efectivas a lo que señalan las leyes. Pero como el MINAE ha actuado tan negligentemente, ahora se ha tratado de vender la idea de que hay que volver al pasado.

En el derecho ambiental existe coincidencia en otorgarle derechos a los ecosistemas y a los animales silvestres para la conservación de la naturaleza. ¿Cuál es su criterio en relación con este tema? ¿Avanza Costa Rica hacia ello?

De lo más avanzado que, a mi criterio, existe en el mundillo del derecho ambiental, es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Esto es algo donde no existe aún claridad, es un derecho que está en construcción. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza conlleva al sistema a hacer un cambio de paradigma entre lo antropocéntrico, a lo ecocéntrico. El cambio no es de un día para otro, pues debemos recordar que tenemos más de 21 siglos de considerar que los ecosistemas y la biodiversidad son simplemente cosas fungibles o intercambiables. Es decir, hemos cosificado la naturaleza y esto está en el inconsciente colectivo y en nuestras normas; por tanto, ello no es fácil de cambiar. La realidad es que las sentencias que han reconocido personalidad jurídica a los ecosistemas en Colombia han recibido muchas críticas, incluso por gente que trabaja en derecho ambiental, en el tanto que los cambios aún no se materializan y sigue existiendo no efectividad de las normas y de las disposiciones judiciales, pero ¿Acaso ello no ocurre en otras áreas del derecho también? La crítica fuerte por no ejecución de las resoluciones colombianas se entiende porque son precursoras y están abriendo espacios y tratando de romper un paradigma totalmente arraigado. Como dice el

juez argentino y miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Raúl Zaffaroni, en su libro *La Pachamama y el humano*: «(...) la incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo capítulo en la historia del derecho respecto del cual nuestra imaginación es pobre, porque nos movemos aún dentro del paradigma que niega derechos a todo lo que no es humano (...)».

En este momento, los derechos de los ecosistemas están siendo discutidos en tres expedientes ante la Sala Constitucional: el número 18-005745-0007-CO, caso del Río Grande de Térraba, el 19-011277-0007-CO, caso Crucitas, y el 20-016813-0007-CO, caso de la Reserva Zona Protectora El Chayote. En ninguno de ellos se ha dictado resolución final. Como dato curioso, en el primero de estos asuntos, que es una acción de inconstitucionalidad, el Procurador de la República manifestó que en Costa Rica no había que reconocer personalidad jurídica al Grande de Térraba porque no existía una norma que obligara, pero conforme al principio de progresividad, más lo dispuesto en la norma 50 constitucional sobre el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sí se podría.

Lo pretendido con el reconocimiento de los ecosistemas es que el ser humano entienda que todos somos parte de un gran ecosistema y que debemos respetar los diferentes ciclos vitales con los cuales debemos interactuar. El problema ha sido que durante siglos ello no ha importado para la sociedad occidental, sobre todo, y por ello no nos importa contaminar, generar gases efecto invernadero, el respeto a los derechos bioculturales de pueblos originarios y un amplio etcétera. Nuestro derecho ambiental ha evolucionado mucho desde la década de 1970, con la primera cumbre de derecho ambiental en Estocolmo, pero cuando se debe pasar de los principios del derecho, o lo establecido en convenios internacionales ratificados a la realidad, el sistema choca y los pensamientos economicistas de los grupos de poder impiden avanzar.

El abogado chileno Godofredo Stutzin, hace unos años señalaba que: «Se respeta a quien goza de derechos, mientras que se desprecia a aquel que carece de ellos. El efecto psicológico del reconocimiento de los derechos de la naturaleza podrá llegar a ser más importante que los efectos netamente jurídicos de ese reconocimiento». Ya veremos más adelante qué opinan los altos jueces constitucionales sobre este tema que me apasiona.

En lo que respecta al derecho de personalidad jurídica de los animales, también existe un gran debate. En cuando al derecho de las personas no humanas, relevante es saber que se han emitido varios *hábeas corpus* en Latinoamérica, entre ellos a favor de la chimpancé de nombre Suiza, en el 2007 en Brasil; la orangutana Sandra, en el 2014; y la chimpancé Cecilia, en el 2016, ambos en Argentina. Esas historias no han sido del todo felices, pues sobre el caso de Brasil el juez sí le otorgó la libertad para irse a un santuario, pero el día anterior al cumplimiento de la resolución, la chimpancé apareció muerta, aparentemente a causa de un envenenamiento. Sobre el caso de Sandra, ella no ha podido irse al santuario de Sorocaba, en Brasil, por una tuberculosis adquirida en su confinamiento. En fin, solo Cecilia sí vive ahora en un sitio protegido y sin jaulas. Respecto a Cecilia, los jueces argentinos señalaron lo siguiente en la sentencia que le generó la libertad:

«Clasificar a los animales como cosas no resulta un criterio acertado. La naturaleza intrínseca de las cosas es ser un objeto inanimado por contraposición a un ser viviente. La legislación civil sub-clasifica a los animales como semovientes otorgándoles la “única” y “destacada” característica de que esa “cosa” (semoviente) se mueve por sí misma (...) Resulta innegable que los grandes simios, entre los que se encuentra el chimpancé, son seres sintientes por ello son sujetos de derechos no humanos. Tal categorización en nada desnaturaliza el concepto esgrimido por la doctrina. El chimpancé no es una cosa, no es un objeto del cual se puede disponer como se dispone de un automóvil o un inmueble. Los grandes simios son sujetos de derecho con capacidad de derecho e incapaces de hecho (...)»

En Costa Rica, en el expediente tramitado ante la Sala Constitucional, número 16-016254-0007-CO, se accionó, por primera vez en la historia, con un habeas corpus a favor de un animal, el león Kibú —presentado por mi persona—, pero los magistrados constitucionales lo manejaron como un recurso de amparo y al final lo declararon sin lugar, puesto que el felino fue trasladado por el MINAE a un refugio de vida silvestre en el ínterin del recurso. Lamentablemente, días después falleció. Aún nos falta mucho por hacer aquí en nuestro país sobre este tema.

¹El comité editorial colaboró con la elaboración de las preguntas para la presente entrevista. Las respuestas fueron dadas por el entrevistado a inicios de octubre de 2020; su publicación se hace la cuarta semana de dicho mes debido al proceso editorial.

Revisión filológica: José Pablo Mora Ortega • **Diagramación:** Milagro Trejos Cañas